

RADICIADO No 2022-00162-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA "COMFIAR"
APODERADO: WENDY MIRLEY PEÑA BALAJO
DEMANDADO: ALEJANDRA ISABEL ROMERO OVALLES

Arauca, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor juez, favor proveer.

La secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad

Arauca - Arauca



Arauca, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Del documento acompañado a la demanda, pagare SIN NUMERO, de fecha 11 de julio de 2020, base del recaudo, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA "COMFIAR"**, representada legalmente por **EHIANA GALEANO REYES**, en contra de **ALEJANDRA ISABEL ROMERO OVALLES**, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$838.000,00) M/CTE**, por concepto de capital contenido en el pagare SIN NUMERO, suscrito por la demandada el 11 de julio de 2020, para ser cancelado el 22 de julio de 2021.

2- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de julio de 2021, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.

Segundo. Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a la ejecutada pague la sumas de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHA R STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391-6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase a la Dra. WENDY MIRLEY PEÑA BALAJO, abogada titulada, y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.116.802.948 expedida en Arauca y L. T. No. 29019 del C.S.J., como apoderada de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA "COMFIAR", en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ